



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Año 1 Guayaquil, 10 de Octubre 2012 - No.20
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

INDICE

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA VIGENCIA Y
REGULA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS
TÉCNICOS - LEGALES PARA LA DECLARATORIA,
MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS
PROVINCIALES DE CONSERVACIÓN.....1

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 10 de la Constitución establece que la naturaleza es sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

QUE, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético;

QUE, el artículo 71 de la Constitución dispone que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete

integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; que en el mismo artículo, inciso tercero, se establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

QUE, de acuerdo al artículo 263 numeral uno y cuatro de la norma constitucional, los Gobiernos Provinciales tienen competencias exclusivas en materia de gestión ambiental y planificación del desarrollo provincial;

QUE, el artículo 397, numeral cuatro de la Constitución establece que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas, y establece que el manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

QUE, el artículo 405 de la Constitución establece que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la

conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas; el Sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

QUE, el Ecuador ha ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual en el artículo 8 dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

QUE, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental establece: *Los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica;*

QUE, de acuerdo al artículo 42, literales a, d y g del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales la planificación del desarrollo provincial y ordenamiento territorial, la gestión ambiental provincial y la gestión de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

QUE, según el artículo 136 de este cuerpo normativo le corresponde al Gobierno Provincial el ejercicio de la tutela estatal a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector. En este mismo artículo se señala que corresponde al Gobierno Provincial gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza.

QUE, de conformidad al artículo 169 del mismo Código la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza;

QUE, el papel de los gobiernos autónomos descentralizados en la gestión de áreas protegidas ha sido reconocido en las "Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016", documento en el cual se establece que las áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden ser declaradas, manejadas y administradas por estas entidades;

QUE, el Plan Nacional del Buen Vivir 2009 - 2013 dentro del objetivo cuarto establece "Garantizar los derechos de la naturaleza y promover un ambiente sano y sustentable", en la política 4.1 "Conservar y manejar sustentablemente el patrimonio natural y su biodiversidad terrestre y marina, considerada como sector estratégico" literal a dispone el fortalecimiento de los sistemas de áreas protegidas terrestres y marinas, basados en su gestión y manejo con un enfoque ecosistémico, respetando sus procesos

naturales y evolutivos, ciclos vitales, estructura y funciones;

QUE, dentro del mismo objetivo cuarto y política 4.1 literal *b* del Plan Nacional del Buen Vivir se establece el diseño y aplicación de procesos de planificación y de ordenamiento de territorial en todos los niveles de gobierno, que tomen en cuenta todas las zonas con vegetación nativa en distinto grado de conservación, priorizando las zonas ambientalmente sensibles y los ecosistemas frágiles, e incorporen acciones integrales de recuperación, conservación y manejo de la biodiversidad con participación de las y los diversos actores;

QUE, es necesario conservar las muestras representativas de los ecosistemas existentes en la provincia del Guayas las cuales debido a su diversidad biológica, servicios ambientales que proveen y demás características requieran ser conservados;

QUE, el Gobierno Provincial del Guayas mediante ordenanza discutida y aprobada en sesiones del 17 de abril y 8 de mayo del 2008, creó la Dirección de Medio Ambiente.

QUE, mediante ordenanza discutida y aprobada en sesiones de los días 5 y 12 de junio de 2009, se creó la Jefatura de Biodiversidad y Áreas Protegidas de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas. Actualmente denominada Jefatura de Control de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas de conformidad al nuevo orgánico funcional de la Dirección de Medio Ambiente.

QUE, el Gobierno Provincial del Guayas entre septiembre del 2010 y enero del 2011 ha realizado un proceso participativo en el que han intervenido Municipios, Juntas Parroquiales, instituciones estatales, instituciones no

gubernamentales, instituciones educativas y comunidades en la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Provincial del Guayas;

QUE, el Gobierno Provincial del Guayas considera importante la creación de un Sistema Provincial de Áreas de Conservación en el cual se incluya muestras representativas de todos los ecosistemas existentes en la Provincia del Guayas y que cuente con la participación de todos los diferentes actores como Municipios, Juntas Parroquiales, comunidades, comunas y propietarios privados, por lo cual ha elaborado una Planificación Estratégica para el Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Provincial del Guayas 2012 - 2016;

QUE, la Planificación Estratégica para el Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Provincial del Guayas 2012 - 2016 se sujeta a la Constitución, leyes y reglamentos vigentes, el Plan Nacional del Buen Vivir 2009 - 2013 y Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007 - 2016;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución y en el artículo 7 en concordancia con el artículo 47 literal A del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA VIGENCIA Y REGULA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS - LEGALES PARA LA DECLARATORIA, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS PROVINCIALES DE CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 1.- Apruébese la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Provincial del Guayas 2012 - 2016 como una política provincial de obligatorio cumplimiento a través de la cual se crea el Sistema Provincial de Áreas de Conservación, poniéndolo en vigencia y aplicación a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Las políticas básicas del Sistema Provincial de Áreas de Conservación son las siguientes:

1. Reconocer la responsabilidad de todos los niveles de gobierno autónomo descentralizado y la necesidad de coordinación con los mismos en la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de las funciones ecológicas, de acuerdo al mandato constitucional.
2. Implementar el mandato constitucional para establecer el Sistema Nacional de Áreas Protegidas integrado, entre otros, por el Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su rectoría y regulación será ejercida por el Estado.
3. Instituir el Sistema Provincial de Áreas de Conservación dado que la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la protección del ambiente y la integridad del patrimonio genético es de interés público.
4. La identificación y selección de áreas de conservación para el sistema provincial se hará de acuerdo con criterios ecológicos de representatividad, complementariedad, viabilidad ecológica, conectividad y conservación de paisaje. También se usarán criterios sociales relacionados a los bienes y servicios ambientales que pueden prestar las áreas (agua, recreación, materia prima para procesos productivos, entre otros), aspectos culturales y paisajísticos.
5. Articular la participación activa e incluyente de diversos actores clave/partes interesadas en el manejo del sistema provincial; se fortalecerá sus capacidades para el manejo de las áreas de conservación y sus áreas de influencia.
6. Implementar la co-gestión, co-administración y co-manejo de las áreas de conservación, de manera técnica siguiendo los lineamientos locales, provinciales, nacionales e internacionales.
7. Mantener niveles óptimos de coordinación e intercambio de experiencias con el Ministerio del Ambiente y otros organismos del Estado pertinentes, así como con los gobiernos autónomos descentralizados, en la gestión y manejo del Sistema Provincial de Áreas de Conservación.
8. Diseñar e implementar incentivos que motiven a los propietarios privados y comunitarios a conservar la biodiversidad e incorporación de áreas al Sistema Provincial de Áreas de Conservación. Estos incentivos serán monetarios y no monetarios. Se motivará para que otros actores como gobiernos locales y entidades privadas también implementen incentivos para la conservación.
9. Incorporar el concepto de uso sustentable de la biodiversidad dentro del Sistema Provincial de Áreas de Conservación. Estos usos se darán siempre de forma controlada y de acuerdo al ordenamiento de las

áreas de conservación. Especialmente se promoverán usos tradicionales.

10. Alcanzar la sostenibilidad financiera del Sistema Provincial de Áreas de Conservación utilizando diversos mecanismos de financiamiento disponibles a nivel local, nacional e internacional, en coordinación con los actores involucrados en la gestión de áreas provinciales.

ARTICULO 3.- Los principios institucionales del Sistema Provincial de Áreas de Conservación se señalan a continuación:

1. El Gobierno Provincial del Guayas trabajará con un sistema de acceso a la información sobre la planificación en materia de conservación, y mantendrá la información disponible, cumpliendo con los principios de transparencia, frente a los demás gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general.
2. El Gobierno Provincial del Guayas asume la responsabilidad de emitir políticas públicas y normativas que orienten las acciones de conservación provincial para el logro de sus objetivos como parte de la planificación territorial provincial.
3. El Gobierno Provincial del Guayas se guiará por criterios de viabilidad ecológica y de participación activa e incluyente de todos los sectores de la sociedad.
4. El Gobierno Provincial del Guayas asistirá tanto a gobiernos municipales y parroquiales, como a comunidades y propietarios privados en los procesos de incorporación al sistema provincial de conservación.

5. El Gobierno Provincial del Guayas pondrá a disposición de los actores la capacitación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos y metas comunes.

ARTÍCULO 4.- La visión del Sistema Provincial de Áreas de Conservación es contar con un sistema participativo, incluyente y técnicamente viable, conformado por muestras representativas de los ecosistemas de la Provincia, que fortalece las estrategias nacionales de conservación de la diversidad biológica y que sirve de insumo para los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia del Guayas.

La misión del Sistema Provincial de Áreas de Conservación es articular una estrategia regional de conservación para promover el rol activo del Gobierno Provincial, Municipios y Juntas Parroquiales en la identificación, gestión de protección y manejo de áreas prioritarias para la conservación, y procurar su inclusión en sus respectivos Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, a través de la integración de propietarios privados y comunitarios y la sociedad civil organizada.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos del Sistema Provincial de Áreas de Conservación se señalan a continuación:

OBJETIVO GENERAL:

1. Conservación de muestras representativas de ecosistemas naturales de la provincia del Guayas, que no estén ya protegidos por otras categorías de protección a nivel nacional, a través de la institucionalización del Sistema Provincial de Áreas de Conservación.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Fortalecer las capacidades del Gobierno Provincial, los gobiernos locales y la sociedad civil para conservar la biodiversidad de la Provincia.
2. Generar en la población capacidad para hacer conservación y fomentar las alianzas público-privado y comunitarias.
3. Generar opciones de conservación y de uso y manejo sustentable de los recursos de la biodiversidad provincial.
4. Manejar eficientemente las áreas, a través de herramientas técnicas, con la participación de los gobiernos locales y la sociedad civil, y, procurar su sostenibilidad.

ARTÍCULO 6.- Para la consecución de los objetivos mencionados se implementarán las líneas estratégicas, con sus respectivos objetivos estratégicos, acciones estratégicas, indicadores de éxito y metas, identificadas en la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Provincial del Guayas 2012 - 2016.

ARTÍCULO 7. La declaratoria del Área de Conservación deberá seguir el siguiente procedimiento o ruta crítica (anexo1):

1. Inicio del Proceso
2. Levantamiento de información
3. Aprobación del Informe Técnico
4. Firma de convenio o cartas de compromiso
5. Plan de Sostenibilidad Financiera
6. Declaratoria del Área de Conservación

ARTICULO 8.- INICIO DEL PROCESO.-El interés de conservar un área puede

provenir del Gobierno Provincial directamente o de otros interesados.

El procedimiento inicia de oficio cuando (i) el área a declararse corresponda a zonas de uso público, y, (ii) el área a declararse existan propietarios, comunidades, asociaciones, entre otros, por lo cual requerirá un proceso de sensibilización con el fin de lograr la conformidad de los actores involucrados en la declaración del área.

Cuando el procedimiento inicia a petición de parte, se deberá realizar la solicitud dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, con copia al Director de Medio Ambiente manifestando la disposición para crear el área de conservación y solicitando que se inicien los trámites internos correspondientes de asistencia técnica al área, con el objeto de definir sus características y la extensión a conservarse.

ARTICULO 9.- LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN.-Una vez sumillado el trámite del requerimiento, se procede con una (s) inspección de reconocimiento para la identificación rápida del área en compañía de los interesados y en lo posible con delegados del Municipio y Junta Parroquial de la jurisdicción, inspección que se realizara por lo menos en 1 día dentro del plazo máximo de 15 días de recibida la solicitud, con lo cual se generará un Informe Técnico interno recomendando, de ser pertinente, la realización posterior, dada la relevancia del sitio, de una inspección de "Levantamiento Preliminar de Información de Campo" misma que comprenderá un trabajo de campo de 2 a 4 días o mas de ser necesario, producto del cual se generará un Informe Técnico externo por parte de la Dirección de Medio Ambiente hacia el proponente. Este informe técnico, deberá contemplar

información relevante sobre el área y recomendará, de ser pertinente, considerar el sitio como un área provincial de conservación, proponiendo una categoría de manejo.

ARTÍCULO 10.- INFORME TÉCNICO EXTERNO.- El contenido mínimo de este informe técnico externo incluirá en lo pertinente:

- Carátula
- Créditos
- Índice
- Antecedentes
- Objetivo General
- Objetivo Especifico
- Área de Estudio (incluye un mapa ubicando geográficamente el área, y su división política administrativa)
- Metodología (describiendo materiales y métodos de campo, y procesamiento de datos para obtención de información geológica, biológica, cartográfica y socioeconómica)
- Resultados:
 - Ubicación (incluye un mapa (s) de su ubicación en relación a zonas prioritarias para la conservación en la provincia (Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques protectores Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, Concesiones de Manglar, GAP Terrestre Provincial y Nacional, GAP Marino Nacional, entre otros) en lo pertinente.
 - Superficie (en hectáreas)
 - Aspectos Físicos (Información Secundaria)
 - » Geología
 - » Geomorfología
 - » Clima
 - » Relieve
 - » Hidrografía (incluye un mapa de su ubicación en relación a la Cuenca Hidrográfica)
 - Aspectos Biológicos
 - » Formaciones Vegetales (incluye un mapa del tipo de formación (s) vegetal presente)
 - » Flora
 - » Fauna
 - » Estado de Amenaza y Endemismo
 - » Bienes y Servicios ambientales
 - » Potenciales objetos de conservación naturales
 - Aspectos Socioeconómicos (Información secundaria)
 - » Historia
 - » Población
 - » Servicios Básicos
 - » Salud
 - » Educación
 - » Accesibilidad
 - » Tenencia de tierra
 - » Actividades Productivas
 - » Organización
 - » Actores sociales relacionados (directos e indirectos)
 - » Uso actual del suelo
 - » Usos del bosque y/o humedal
 - » Atractivos turísticos
 - » Amenazas Antrópicas
 - » Temas culturales asociados
 - » Potenciales objetos de conservación culturales
 - Aspectos Políticos Institucionales (Municipal y Junta Parroquial)
 - Pronunciamiento por escrito del Municipio y Junta Parroquial de que el Área no será afectada en lo futuro por una obra proyectada para el desarrollo del cantón, y sobre su conformidad de que dicha zona se

constituya en una futura área de conservación provincial.

- Conclusiones
- Recomendaciones
- Bibliografía
- Anexos

Se deben considerar los siguientes aspectos para la redacción del Informe Técnico externo:

- ❖ Se deberá resaltar los objetos de conservación (naturales o culturales) que justifican el establecimiento de la futura área de conservación. También de acuerdo a los objetivos de conservación y las diversas características de población, tamaño, grado de intervención se debe definir de manera preliminar la categoría de manejo.
- ❖ Este informe tendrá carácter de preliminar y la información no tiene que ser exhaustiva, sino representativa del área. El informe puede utilizar como referencia información secundaria pero necesariamente se basará en las inspecciones de campo de "reconocimiento" y de "Levantamiento Preliminar de Información de Campo". El número y extensión de dichas inspecciones dependerá de la superficie del área y las condiciones de accesibilidad.
- ❖ Es necesario que en este Informe Técnico externo se proponga una delimitación del área basada en lo posible en puntos referenciales en campo obtenidos con sistemas de posicionamiento global (GPS). No se trata de una delimitación física con hitos pero sí de una referencia geográfica muy precisa la cual

permita su identificación, manejo y su declaración como área provincial de conservación.

- ❖ Los aspectos políticos institucionales (Municipal y Junta Parroquial), serán fundamentales para el proceso de creación del área de conservación, por lo que el Gobierno Provincial del Guayas tramitará ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados pertinentes su pronunciamiento oficial frente a la iniciativa de conservación privada y comunitaria, solicitando los documentos indicados anteriormente. En los casos en el que el proponente sea el mismo Gobierno Autónomo Descentralizado (aplicable solo a terrenos Municipales y de Juntas Parroquiales), se requerirá una resolución.
- ❖ La identificación y participación de los actores locales directos es importante para determinar las responsabilidades futuras de cada actor en el manejo del área de conservación. Por lo tanto, se deberá socializar y/o difundir con dichos actores las implicaciones de declarar un área de conservación en lo posible en la inspección de "reconocimiento". Una vez finalizado el borrador de Informe Técnico externo, el mismo se entregará formalmente a los actores directos y será socializado y/o difundido de una manera adecuada para recibir mayores insumos que deberán ser incorporados de ser el caso al Informe Técnico externo definitivo, sin perjuicio de la aprobación o negación oficial de la solicitud. Ambos procesos de socialización y/o difusión se documentaran con fuentes de verificación en los Informes respectivos.

Se requiere la participación de los actores directos para lograr legitimar la decisión del Consejo Provincial (antes y después de la declaratoria del área de conservación) respecto a la conservación del área específica, así como para la minimización de posibles conflictos socio-ambientales que se puedan producir en lo posterior. Es importante identificar estrategias de participación ciudadana y de comunicación para la sensibilización ciudadana, proponiendo mecanismos de socialización de la creación, administración y manejo del área de conservación, además de mecanismos para involucrar a diferentes actores en las acciones de conservación del área

- ❖ El informe será elaborado por los técnicos de la Dirección de Medio Ambiente o podrá ser encargado parcial o totalmente a una organización especializada. Se estima que un informe de esta naturaleza debería estar listo, incluido los procesos de socialización y/o difusión, en el lapso de tres meses a partir del inicio del mismo.

ARTÍCULO 11.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO EXTERNO.- Una vez emitido el Informe Técnico externo, se deberá remitirlo al Director de Medio Ambiente para su aprobación, la aceptación del trámite representa el interés y compromiso institucional del Gobierno Provincial respecto a la futura área de conservación.

Se puede negar la aprobación de la solicitud basada en una recomendación del Informe Técnico Externo en los siguientes casos:

- I. Cuando la voluntad personal o institucional no sea clara

- II. Cuando no se trate de un área de relevancia ambiental
- III. En los casos en que exista conflictos en la tenencia de la tierra
- IV. Cuando exista un pronunciamiento desfavorable por escrito del Gobierno Autónimo Descentralizado (Municipal y Junta Parroquial).

Tanto la aceptación como la negación de la solicitud basada en una recomendación del Informe Técnico externo debe ser notificado al interesado. En caso de negación de la solicitud debe justificarse su improcedencia o sus observaciones, y podrá otorgarse un período de 90 días para subsanar dichas observaciones.

ARTÍCULO 12.- FIRMA DE CONVENIO O CARTA DE COMPROMISO.-Aprobado el Informe Técnico Externo por parte del Director de Medio Ambiente se procederá a realizar el instrumento que comprometa la participación de los actores involucrados en el proceso de conservación.

Cuando se trate de solicitudes de Municipios o Juntas Parroquiales se deberá realizar un Convenio entre ambas entidades públicas, a través del cual las partes acuerden actividades que van a realizar con el fin de lograr la conservación del área y su inclusión en el Sistema Provincial de Áreas de Conservación.

Cuando se trate de solicitudes de comunidades, comunas, asociaciones, organizaciones privadas, propietarios particulares, se requerirá una carta dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, debidamente notariada, en la que se exprese el interés y compromiso del interesado en conservar el área

determinada e incluirla en el Sistema Provincial de Áreas de Conservación.

ARTICULO 13.- PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.-

La creación de un área de conservación debe contar con una estrategia de sostenibilidad financiera, previo a la declaración del área de conservación se debe delinear un “Plan de sostenibilidad financiera” en el cual se indiquen las posibles fuentes de financiamiento o cooperación técnica con las que contará el área a partir de su declaración y hasta que se estructure el Plan de Manejo donde se ahondara en una “Estrategia de sostenibilidad financiera”, a elaborar conjuntamente y de forma participativa.

Entre las opciones que se podrán tomar en cuenta son aquellas identificadas en la “Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Provincial del Guayas 2012 - 2016”, las mismas que tienen el potencial de contribuir a la sostenibilidad financiera del área identificada. Entre ellas se encuentran las asignaciones que el Gobierno Provincial puede incluir en su presupuesto para el financiamiento de algunas actividades; las compensaciones directas; las contribuciones internacionales; los pagos por servicios ambientales; la posibilidad de creación de incentivos por conservación por parte de los gobiernos autónomos descentralizados involucrados e ingresos por autogestión de las áreas.

El plan y la estrategia de sostenibilidad financiera deben determinarse para cada área de acuerdo a las características particulares y necesidades individuales.

ARTICULO 14.- DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN.-

El área de conservación puede declararse mediante una ordenanza o mediante una resolución del Consejo Provincial. Para este efecto se

han establecido unas categorías de manejo que constituyen una guía para la administración de un área de conservación para cumplir con su objetivo para el que fue creada. El Sistema Provincial de Áreas de Conservación tiene categorías propias que cubren las necesidades específicas de la Provincia del Guayas, las cuales son equivalentes con las propuestas en las “Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016” y de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

El Sistema Provincial de Áreas de Conservación tendrá 5 categorías de manejo (anexo 2). Las áreas que se declararan mediante ordenanza provincial serán aquellas cuyas categorías de manejo son: Refugio Provincial de Biodiversidad y Reserva Provincial de Fuentes Hídricas. La declaración de estas áreas puede iniciar de oficio por parte del Gobierno Provincial del Guayas en los casos que se traten de bienes de uso público. Las demás áreas para las que se ha definido otra categoría de manejo (Monumento Provincial Natural y Cultural, Área Provincial Natural de Recreación, Área Provincial de Productividad y Conservación) se declararán mediante Resolución del Consejo Provincial.

En el proceso para la creación del área provincial de conservación mediante la expedición de una ordenanza o resolución provincial interviene la Dirección Medio Ambiente que es la encargada de redactar un borrador de cualquiera de estos instrumentos según el caso. Posteriormente se sigue el trámite establecido en el COOTAD para la elaboración de ordenanzas: la elaboración de la ordenanza está a cargo del Consejo Provincial del Guayas, quien deberá presentar el proyecto de ordenanza

incluyendo la presentación de los motivos y los artículos propuestos.

Una vez aprobada la ordenanza será de obligatorio cumplimiento para todos los interesados.

La creación del área también puede realizárselo a través de una Resolución del Consejo Provincial, según lo dispuesto en el Artículo 323 del COOTAD, según el cual el Consejo puede expedir resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico. Las resoluciones son aprobadas por simple mayoría en un solo debate. En consecuencia, la declaración de un área a petición de cualquier interesado puede realizárselo a través de una resolución específica para creación del área de conservación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Áreas de Conservación Provincial creadas por Ordenanza o Resolución Provincial, que se consideren de alta relevancia para la conservación regional, viabilidad y conectividad ecológica, y complementariedad al Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SNAP, podrán ser incorporadas al correspondiente Subsistema del SNAP. Esto de acuerdo con la voluntad manifiesta de los actores claves (gobiernos autónomos descentralizados, comunidades y propietarios privados) involucrados en la administración y manejo del área considerada para incorporarse a uno de los subsistemas.

Para la correspondiente incorporación del área de conservación provincial se cumplirá lo establecido en las "Normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados-Áreas Protegidas Municipales" (Acuerdo Ministerial No. 168, publicado en el Registro Oficial No. 319 del 12 de noviembre de 2010), y las

normas complementarias que se expidieren por la autoridad ambiental nacional para normar la gestión de las áreas protegidas que conformen a futuro los demás subsistemas, así como las reformas que se hicieren a dichas normas.

SEGUNDA.-La Dirección de Medio Ambiente en el campo de sus competencias efectuarán las acciones correspondientes a fin de ejecutar la presente ordenanza y la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Provincial del Guayas 2012 - 2016, de su difusión inmediata y de velar por su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial institucional.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**AB. JOSÉ ANTONIO AVILA S.
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA VIGENCIA Y REGULA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS - LEGALES PARA LA DECLARATORIA, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS PROVINCIALES DE CONSERVACIÓN”**, conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación, No. 003-CL-GPG-2011, en las sesiones ordinarias de fecha 19 de septiembre y 8 de octubre de 2012, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 8 de octubre de 2012

Ab. José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA VIGENCIA Y REGULA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS - LEGALES PARA LA DECLARATORIA, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS PROVINCIALES DE CONSERVACIÓN”**. En consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo

Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al Art. 324 de la ley ibídem.

Guayaquil, 10 de octubre de 2012

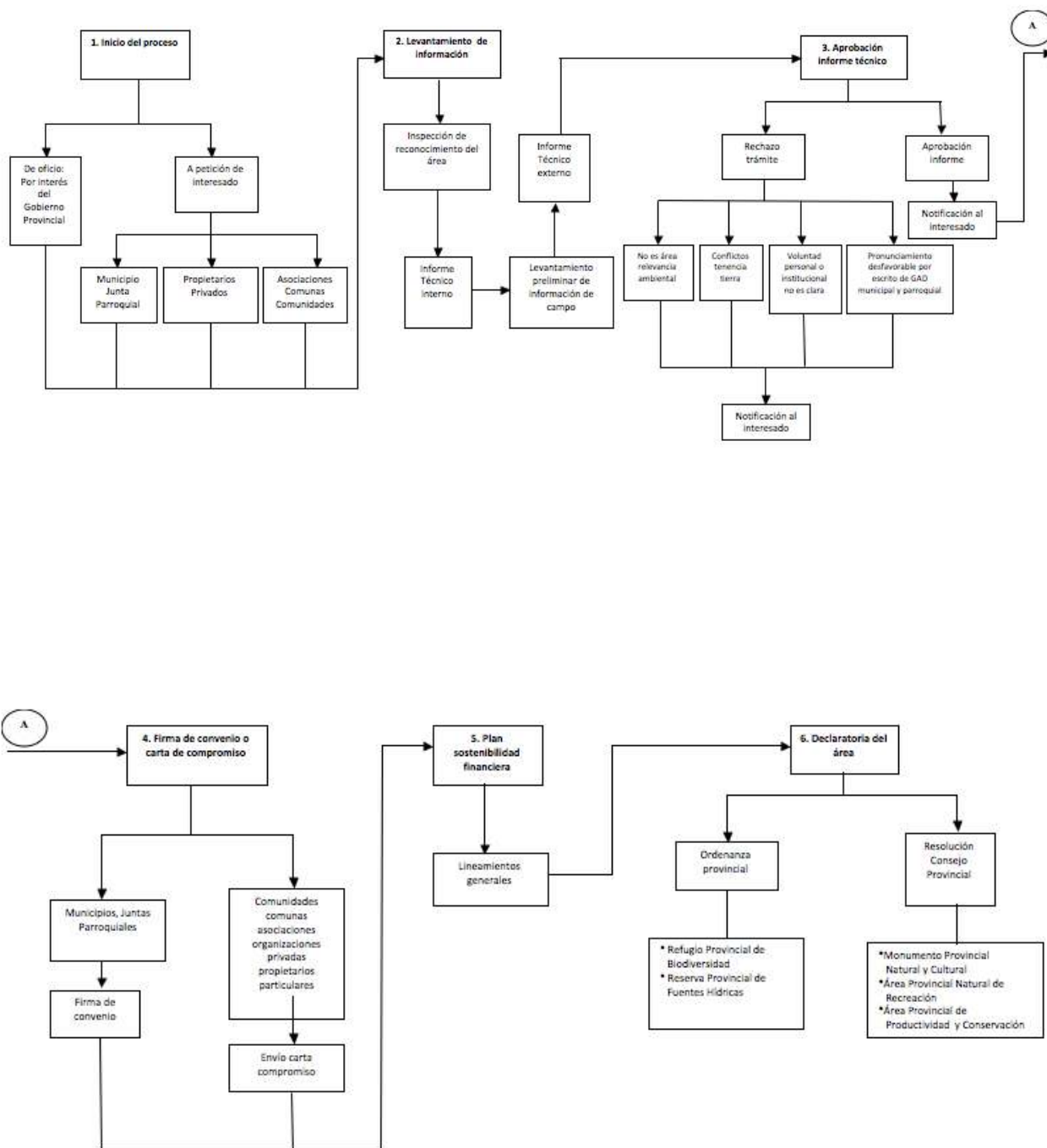
Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RAZON: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA VIGENCIA Y REGULA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS - LEGALES PARA LA DECLARATORIA, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS PROVINCIALES DE CONSERVACIÓN”**, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce. Lo Certifico.

Guayaquil, 10 de octubre de 2012

Ab. José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Anexo 1: RUTA CRÍTICA



Anexo 2: CATEGORIAS DE MANEJO

Nombre	Descripción	Objetivos	MAE	UI CN	Usos Promovidos	Usos Restringidos	Administración
Refugio Provincial de Biodiversidad	Son áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad. Se permiten cierto tipo de usos pero siempre de manera controlada. Dentro de la zonificación habrá un área de protección estricta. Esta categoría puede ser utilizada para crear áreas relacionadas con las comunidades indígenas de la provincia.	El énfasis es el uso sustentable de recursos. Dichos usos serán permitidos pero regulados. Es una categoría ideal para conectividad y restauración	Area de Recursos Manejados	VI	Protección Investigación Educación Turismo Actividades productivas asociadas a los ecosistemas	Actividades productivas dañinas al medio ambiente (monocultivos, alto uso de agroquímicos, destrucción de bosque, etc.) Cacería	GAD's (Gobierno Provincial, o Municipal, o Parroquial), Privado o Comunitario
Reserva Provincial de Fuentes Hídricas	Son áreas que buscan proteger las fuentes de agua que abastecen a poblaciones humanas (consumo humano o riego). Serán áreas específicas con restricciones para evitar problemas en cantidad y calidad de agua.	El énfasis del área es la conservación de los recursos hídricos y su biodiversidad	Area de Recursos Manejados	VI	Protección Investigación	Actividades productivas dañinas al medio ambiente	GAD's (Gobierno Provincial o Municipal o Parroquial), Privado o Comunitario

Monumento Provincial Natural y Cultural	Son áreas creadas para la conservación de elementos naturales y culturales, con características geológicas o paisajísticas importantes (ej.: cascadas, ruinas ancestrales). Son áreas donde se permiten y promueven usos tradicionales.	El énfasis es la conservación de rasgos geológicos o naturales sobresalientes y aquellos relacionados con aspectos culturales de los poblados cercanos	Monumento Natural y Cultural	III	Turismo Educación Ambiental Investigación Científica Protección Actividades culturales ancestrales	Cacería Actividades productivas no tradicionales del lugar	GAD's (Gobierno Provincial o Municipal o Parroquial) o Privado o Comunitario
Area Provincial Natural de Recreación	Son áreas destinadas a actividades recreativas en espacios naturales. Existen restricciones.	El énfasis del área sería la recreación en un entorno natural.	Area Natural de Recreación	V	Turismo Educación Protección	Cacería	GAD's (Gobierno Provincial o Municipal o Parroquial) o Privado o Comunitario
Area Provincial de Productividad y Conservación	Son áreas dedicadas a la producción que están interesadas en incorporar buenas prácticas que permitan una conservación de la biodiversidad asociada a dichos sistemas productivos.	Conservar la biodiversidad en áreas asociadas a espacios de producción (arrozales, bananeras, camaroneas, silvopasturas, etc.)	No equivalente	VI	Investigación Actividades productivas con criterios de sustentabilidad Educación Turismo	Uso indiscriminado de agroquímicos Cacería	Privado o comunitario

Nombre	Objetos de Conservación	Estado de Conservación	Presencia Humana	Nivel de Restricción Uso
Refugio Provincial de Biodiversidad	Ecosistemas Flora y Fauna nativa Recursos hídricos	Poco alterado	Media	Medianamente restringido
Reserva Provincial de Fuentes Hídricas	Fuentes hídricas	Medianamente alterado	Media	Poco restringido
Monumento Provincial Natural y Cultural	Rasgos geológicos, naturales y culturales sobresalientes	Medianamente alterado	Media	Medianamente restringido
Área Provincial Natural de Recreación	Atractivos turísticos naturales	Medianamente alterado	Media	Poco restringido
Área Provincial de Productividad y Conservación	Flora y fauna nativa	Medianamente alterado	Media	Poco restringido